

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1092

15 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referida a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para crear “Ley de Inmunización Natural ante el COVID-19 en Puerto Rico” a los fines de prohibir a toda persona, natural o jurídica, el negar a cualquier persona con inmunidad natural acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de transporte por razón de esta negarse a presentar evidencia de estar vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba negativa; prohibir a toda persona que posea el derecho de vender, arrendar o subarrendar una vivienda, el negarse a conceder una opción de venta, a vender, arrendar o subarrendar dicha vivienda a cualquier persona con inmunidad natural, por razón de esta negarse a presentar evidencia de estar vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba negativa; prohibir a toda persona natural o jurídica que se dedique a conceder préstamos para la construcción de viviendas, el negarse a prestar dicho servicio a cualquier persona con inmunidad natural, por razón de esta negarse a presentar evidencia de estar vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba negativa; prohibir a toda escuela o universidad, ya sea pública o privada, al Departamento de Educación de Puerto Rico, a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, y a cualquier organismo rector de cualquier escuela o universidad privada en Puerto Rico el negar, a cualquier persona con inmunidad natural, admisión o asistencia a cualquier nivel o programa de estudios por razón de esta negarse a presentar evidencia de estar vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba negativa; para disponer que ningún patrono podrá despedir, suspender o discriminar a un empleado suyo, que sea una persona con inmunidad natural, en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías,

condiciones o privilegios de su trabajo, por razón del empleado negarse a presentar evidencia de estar vacunado contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba negativa; para disponer que ningún patrono podrá dejar de emplear o rehusarse a emplear o reemplazar a un solicitante de empleo, que sea una persona con inmunidad natural, por razón de este negarse a presentar evidencia de estar vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba negativa; para disponer la manera en que las personas con inmunidad natural podrán evidenciar dicha inmunidad; para disponer las responsabilidades civiles de aquellas personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) establecen que la inmunidad a una enfermedad se puede alcanzar a través de la presencia de anticuerpos en el organismo de la persona. A su vez, los anticuerpos son proteínas producidas por el propio cuerpo para neutralizar o destruir toxinas u organismos portadores de enfermedades. Estos, tienen la capacidad de combatir una enfermedad en particular. A manera de ejemplo, los anticuerpos contra el sarampión protegen a las personas de enfermarse contra dicha enfermedad. Sin embargo, estos no tendrían efecto alguno contra la varicela.

Respecto a los tipos de inmunidad, los CDC explican que existen dos (2) clases de inmunidad: la activa y la pasiva. La inmunidad activa ocurre cuando una persona ha permanecido expuesta a un organismo capaz de provocar una enfermedad. Esta exposición ocasiona que el sistema inmunológico origine anticuerpos contra esa enfermedad. Además, esta clase de inmunidad puede adquirirse mediante la vía natural o a través de vacunas.

En el caso de la inmunidad natural, la misma se adquiere a través del contagio con la enfermedad real. Por su parte, en el caso de la inmunidad inducida por vacunas, esta clase de inmunidad es adquirida a través de la introducción en el cuerpo de una forma muerta o debilitada del organismo que causa dicha enfermedad real. En cualquiera de estos casos, si una persona inmune adviene en contacto con la enfermedad en el futuro, su sistema inmunológico reconocerá la misma y podrá producir, inmediatamente, los anticuerpos necesarios para combatirla. La inmunidad activa puede ser de larga duración y, en ocasiones, puede durar para toda la vida.

En el caso de la inmunidad pasiva, esta ocurre cuando los anticuerpos son suministrados a la persona, en lugar de ser producidos a través de su propio sistema inmunológico. Por ejemplo, en el caso de los bebés recién nacidos, estos adquieren inmunidad pasiva de parte de sus madres, a través de la placenta. Por otro lado, las

personas pueden obtener inmunidad pasiva a una enfermedad a través de productos intravenosos que contienen anticuerpos, tales como las inmunoglobulinas.¹

Respecto a la inmunidad natural de las personas contagiadas y recuperadas de COVID-19, un estudio científico reveló que, en las personas no vacunadas que han sido contagiadas con COVID-19, las reacciones de los anticuerpos al virus, la actividad neutralizadora y el número de células B de memoria específica de RBD, permanecieron estables por un periodo de seis (6) a doce (12) meses luego de la infección. Esto demuestra que la inmunidad activa de las personas que han sido infectadas con COVID-19 es de larga duración. Finalmente, el estudio añade que las vacunas contra el COVID-19 pueden ayudar a las actividades de neutralización de diversas variantes del virus.²

Actualmente, es preocupante como el Ejecutivo continúa con la agenda de establecer la obligatoriedad de la inoculación para toda persona por motivo del coronavirus (SARS-CoV-2), a pesar de la existencia de personas que ya se han recuperado de este virus y presentan un cuadro de inmunidad natural. Lo alarmante de esta agenda, implementada vía Órdenes Ejecutivas o decretos, es la irracionalidad que el Poder Ejecutivo ejerce para imponer su visión de que toda persona tiene que vacunarse por motivos de seguridad sanitaria. Esto sin reflexionar que aquellas personas recuperadas que poseen la inmunidad natural y no tienen que ser obligadas a ser inoculadas para protegerse a sí mismo y a terceros. En estos casos, lo viable es establecer la voluntariedad de inocularse para reforzar dicha inmunidad. No obstante, aparte al requisito de inoculación, el Ejecutivo también impone, vía decretos, el requisito de presentar una prueba negativa semanal, con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación. Ante esas imposiciones, es fundamental, auscultar las investigaciones científicas antes mencionadas y ser conscientes de que la clase médica ha reconocido que la alternativa más rápida para manejar la situación sanitaria es vacunarse, pero estos mismos profesionales de la salud no han podido negar la existencia de la inmunidad natural. Es por eso, que, en un estudio reciente realizado por científicos israelíes que han comparado la inmunidad natural y la inmunidad alcanzada por el uso de la vacunación, quedó demostrado que la inmunidad natural le confiere a una persona una protección más duradera y fuerte contra la infección, la enfermedad y la hospitalización, en ese caso los

¹ Centers for Disease Control and Prevention. *Immunity Types*.
<https://www.cdc.gov/vaccines/vac-gen/immunity-types.htm>

² Wang Z, Muecksch F, Schaefer-Babajew D, Finkin S, Viant C, Gaebler C, Hoffmann HH, Barnes CO, Cipolla M, Ramos V, Oliveira TY, Cho A, Schmidt F, Da Silva J, Bednarski E, Aguado L, Yee J, Daga M, Turroja M, Millard KG, Jankovic M, Gazumyan A, Zhao Z, Rice CM, Bieniasz PD, Caskey M, Hatziioannou T, Nussenzweig MC. *Naturally enhanced neutralizing breadth against SARS-CoV-2 one year after infection*. *Nature*. 2021 Jul;595(7867):426-431. doi: 10.1038/s41586-021-03696-9. Epub 2021 Jun 14. PMID: 34126625; PMCID: PMC8277577.

participantes del estudio estaban contagiados con la variante Delta del coronavirus. Esto en comparación con la inmunidad inducida por dos (2) dosis de la vacuna.³

Antes de conocer esa realidad científica, ya en nuestra jurisdicción se había reconocido presentar como prueba, ante la negativa para vacunarse, la evidencia de haber contraído el virus y haberse recuperado. En la Orden Ejecutiva 58 (OE02021-058) en su Sección 3^a, y en las subsiguientes Órdenes, se establece que un empleado, gubernamental o no, que esté exento de vacunarse, entre los requisitos que se le solicitan por tal exención está el siguiente:

Además, podrá presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer al lugar de trabajo.

Por lo que, un empleado, sea gubernamental o no, que se haya recuperado del virus podrá presentar toda la documentación necesaria para probar dicha recuperación. Son estos ciudadanos los que, debido a su inmunidad natural, presentan una objeción razonable para no vacunarse. Por lo que es sumamente importante que, al realizar determinaciones gubernamentales, respecto al coronavirus, en las mismas se valide la efectividad de la inmunidad natural. A su vez, que el reconocimiento de recuperación que se menciona, en tales Órdenes Ejecutivas, sea validado por todas las instrumentalidades gubernamentales que manejan la situación sanitaria de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, es imperativo que esta Asamblea Legislativa, en su deber constitucional de velar por la salud, seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico valide, vía legislación, la efectividad de la inmunidad natural. Esto para garantizarle a toda persona, debidamente inmunizada, no tener la carga onerosa de vacunarse y/o presentar prueba negativa al COVID-19 para acudir a sus empleos, tanto públicos como privados; entrar a instalaciones gubernamentales para solicitar servicios; disfrutar de espacios públicos; viajar a Puerto Rico y realizar cualquier otra actividad o gestión que requiera de su presencia. Además, a los estudiantes con evidencia de inmunización natural no se le podrá impedir su entrada a escuelas, colegios, universidades o centros de estudios, sean públicos o privados. Hoy, son muchos los estados y naciones que han comenzado a dejar a un lado la agenda global restrictiva del coronavirus para adoptar una planificación flexible de sus propios asuntos de salud pública. Hoy, como honroso cuerpo colegiado, nos toca proteger la dignidad del ser humano, su intimidad y su libertad, pero sobre todo defender la democracia ante el manejo sanitario del coronavirus.

³ Gazit S, et al. Comparing SARS-CoV-2 natural immunity to vaccine-induced immunity: reinfections versus breakthrough infections. medRxiv, 2021. doi: <https://doi.org/10.1101/2021.08.24.21262415>, <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2021.08.24.21262415v1>.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Inmunización Natural ante el COVID-19 en
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 (a) COVID-19- Significa el coronavirus denominado SARS-CoV-2 o cualquiera de
6 sus variantes presentes y futuras.

7 (b) Discrimen - Significa cualquier medida o represalia que se tome contra un
8 empleado, solicitante de empleo, o de servicios por contrato por razón de no haberse
9 administrado o negarse a administrarse una vacuna o producto según definido en esta
10 ley, relacionado al COV-SARS-2, o sus variantes. La acción discriminatoria puede
11 implicar entre otros actos, el negar trabajo, despedir del empleado, aislamiento o cambio
12 de funciones, disminución de la jornada laboral, pérdida de beneficios, etc.

13 (c) Empleado- Significa cualquier persona que preste servicios a cambio de
14 salarios, o cualquier tipo de remuneración, mediante un contrato oral, escrito, explícito o
15 implícito. Únicamente para efectos de esta Ley el término empleado aplicará también a
16 los contratistas independientes y a empleados tanto exentos como no exentos.

17 (d) Escuela privada- Toda escuela que no pertenece al sistema de educación
18 pública de Puerto Rico y que ofrece instrucción a estudiantes en los grados Kínder a
19 duodécimo, o en algunos de estos grados.

1 (e) Escuela pública- Significa toda escuela provista por el Estado en cumplimiento
2 con el Artículo II, Sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
3 y que ofrece instrucción a estudiantes en los grados Kínder a duodécimo, o en algunos
4 de estos grados. Esta definición también incluye las escuelas pertenecientes o
5 administradas por cualquier municipio.

6 (f) Patrono- Significa cualquier persona natural, sociedad, corporación
7 asociación, así como cualquier otra entidad jurídica, que tenga uno o más empleados.

8 (g) Persona con inmunidad natural- Para efectos de esta Ley se considera persona
9 con inmunidad natural, a toda persona que haya arrojado positivo a los anticuerpos IgG
10 contra el coronavirus SARS-COV-2, o contra cualquiera de sus variantes presentes o
11 futuras, a través de una prueba anticuerpos.

12 (h) Persona Jurídica- Es persona jurídica la corporación, compañía, sociedad,
13 sociedad especial, fundación y otras asociaciones de personas con manifiesto interés
14 particular, sean civiles, mercantiles o industriales, tengan o no fines de lucro, a las que la
15 ley concede personalidad jurídica independiente de la de sus constituyentes. Además,
16 para propósitos de esta Ley es persona jurídica el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
17 sus municipios y todo organismo y entidad de interés y financiamiento público cuya ley
18 orgánica le reconoce personalidad jurídica.

19 (i) Prueba de Anticuerpos contra el COVID-19- Significa cualquier prueba que
20 tenga la capacidad de detectar la presencia, en el organismo humano, de anticuerpos IgG

1 contra el coronavirus SARS-COV-2, o contra cualquiera de sus variantes presentes o
2 futuras.

3 (j) Prueba para detectar el COVID-19- Se refiere a una prueba molecular, de
4 antígenos, PCR o cualquier otra prueba diseñada para detectar el coronavirus SARS-
5 COV-2, o cualquiera de sus variantes presentes o futuras, en el organismo humano.

6 (k) “Sitio público” o “Negocio Público”: Entre otros significarán auditorios, salones de
7 asamblea, coliseos, centros de convenciones y otros sitios de reunión pública; barberías,
8 cafés, salones de concierto, confiterías, tiendas por departamento y todos los almacenes,
9 tiendas y fábricas donde sean vendidos u ofrecidos, anunciados o desplegados para su
10 venta o distribución al público alimentos, medicinas, bebidas, provisiones, mercancías o
11 servicios; parques, estadios, y todo otro sitio de diversión y recreo; elevadores,
12 comedores, hoteles, fondas, posadas, teatros, campos atléticos, gimnasios, donde se
13 celebren concursos o competencias de deportes y cualquier otro sitio donde sean
14 ofrecidos al público mercaderías, servicios o diversión.

15 (l) Solicitante de empleo- Significa cualquier persona que haya realizado cualquier
16 comunicación verbal o escrita a un patrono con el fin de solicitarle ser contratado como
17 empleado.

18 (m) Transportación Pública- incluirá, entre otros, aeronaves, barcos, botes, coches
19 fúnebres, guaguas, ferrocarriles, automóviles, carros, coches y cualquier otro vehículo
20 que ofrezca, por paga, transportación al público.

21 (n) Universidad privada- Significa cualquier institución académica privada, que
22 exige como requisito de admisión el certificado o diploma de cuarto año de escuela

1 superior o su equivalente, y cuyos ofrecimientos académicos conducen a un certificado
2 técnico, grado asociado o a los grados de bachillerato, maestría, doctorado, o cualquier
3 otro grado a nivel subgraduado o postgraduado.

4 (ñ) Universidad pública- Significa la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de
5 sus recintos. Esta definición también incluye las universidades pertenecientes o
6 administradas por cualquier municipio.

7 (o) Vacuna contra el COVID-19- Significa cualquier vacuna ARNm, vacuna de
8 subunidades proteínicas, vacuna de vectores o cualquier otro tipo de vacuna o terapia
9 genética dirigida a crear, en el cuerpo humano, las condiciones inmunológicas para evitar
10 o combatir el coronavirus SARS-COV-2 o para minimizar los efectos adversos de dicho
11 virus.

12 (p) Vivienda- significa un edificio o cualquier parte del mismo, destinado a
13 morada o alojamiento de seres humanos.

14 Artículo 3.- Prohibiciones Generales

15 (a) Ninguna persona natural o jurídica podrá negar a cualquier persona con
16 inmunidad natural, acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos
17 y en los medios de transporte, por razón de esta negarse a presentar evidencia de estar
18 vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba para detectar el
19 COVID-19 que haya resultado negativa.

20 (b) Ninguna persona que posea el derecho de vender, arrendar o subarrendar una
21 vivienda, podrá negarse a conceder una opción de venta, a vender, arrendar o
22 subarrendar dicha vivienda a cualquier persona con inmunidad natural, por razón de

1 esta negarse a presentar evidencia de estar vacunada contra el COVID-19 o por negarse
2 a mostrar una prueba para detectar el COVID-19 que haya resultado negativa.

3 (c) Ninguna persona natural o jurídica que se dedique a conceder préstamos para
4 la construcción de viviendas podrá negarse a prestar dicho servicio a cualquier persona
5 con inmunidad natural, por razón de esta negarse a presentar evidencia de estar
6 vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba para detectar el
7 COVID-19 que haya resultado negativa.

8 (d) Ninguna escuela o universidad, ya sea pública o privada, ni el Departamento
9 de Educación de Puerto Rico, ni la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico,
10 ni ningún organismo rector de cualquier escuela o universidad privada en Puerto Rico
11 podrán negar, a cualquier persona con inmunidad natural, admisión o asistencia a
12 cualquier nivel o programa de estudios por razón de esta negarse a presentar evidencia
13 de estar vacunada contra el COVID-19 o por negarse a mostrar una prueba para detectar
14 el COVID-19 que haya resultado negativa.

15 Las prohibiciones establecidas en los incisos (a) al (d) del presente Artículo no
16 serán de aplicación cuando, a solicitud de la persona natural o jurídica con interés, la
17 persona con inmunidad natural se niegue a mostrar una prueba positiva de Anticuerpos
18 contra el COVID-19, que no tenga una antigüedad mayor a doce (12) meses desde que
19 fue colectada.

20 Toda persona que sufra daños como consecuencia de una violación al presente
21 Artículo podrá acudir a un Tribunal, con jurisdicción y competencia, a reclamar el
22 resarcimiento de estos, dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que

1 ocurrió la alegada violación de Ley. De prevalecer la parte demandante, el Tribunal
2 ordenará el pago, a su favor, de una cuantía que nunca será menor de tres mil quinientos
3 dólares (\$3,500.00). No obstante, luego de evaluar la prueba en lo referente a los daños
4 sufridos, si el Tribunal determina que la cuantía por daños que debe ser asignada
5 sobrepasa los tres mil quinientos dólares (\$3,500.00), podrá ordenar el pago de una
6 indemnización mayor.

7 Artículo 4.- Prohibiciones en el ámbito laboral

8 Ningún patrono podrá despedir, suspender o discriminar a un empleado suyo,
9 que sea una persona con inmunidad natural, en relación a su sueldo, salario, jornal o
10 compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, por razón
11 del empleado negarse a presentar evidencia de estar vacunado contra el COVID-19 o por
12 negarse a mostrar una prueba para detectar el COVID-19 que haya resultado negativa.
13 Se dispone, además, que ningún patrono podrá dejar de emplear o rehusarse a emplear
14 o reemplazar a un solicitante de empleo, que sea una persona con inmunidad natural, por
15 razón de este negarse a presentar evidencia de estar vacunada contra el COVID-19 o por
16 negarse a mostrar una prueba para detectar el COVID-19 que haya resultado negativa.

17 Todo patrono que incurra en violación a lo dispuesto en el presente Artículo
18 vendrá obligado a compensar al empleado o solicitante de empleo afectado de la
19 siguiente manera:

20 (a) por una suma igual al doble del importe de los daños ocasionado al
21 empleado o solicitante de empleo;

1 (b) por una suma igual al doble de los salarios dejados de devengar por el
2 empleado;

3 (c) por los beneficios laborales dejados de percibir por el empleado; y

4 (d) por los honorarios de abogado.

5 Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el patrono que despida a un empleado
6 en violación a las disposiciones del presente Artículo, vendrá obligado a restituir al
7 empleado en su empleo.

8 Las disposiciones del presente Artículo no serán de aplicación cuando, tras la
9 solicitud del patrono, el empleado o solicitante de empleo se niegue a mostrar una prueba
10 positiva de Anticuerpos contra el COVID-19, que no tenga una antigüedad mayor a doce
11 (12) meses desde que fue colectada.

12 Toda causa de acción que surja como consecuencia de violaciones a las
13 disposiciones del presente Artículo, podrán ser ejercitadas dentro de los tres (3) años
14 contados a partir de la fecha en que ocurrió la alegada violación de Ley.

15 Artículo 5.- Separabilidad

16 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de
17 esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes
19 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

20 Artículo 6.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.